C. carta de poder para Juan Gutierrez para cobrar los mrs de la postrera prorrogaçion de la Hermandad del año pasado

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Ferrnando de Villarreal e yo Alfonso Gutierrez de Madrid thesoreros generales del rey e de la reyna nuestros señores de la Hermandad destos sus reynos e señorios otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos nuestro poder conplido libre e bastante segund que nos e cada uno de nos lo avemos e tenemos de sus altezas e segund que mejor y mas conplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho a vos Juan Gutierrez de Madrid vezino de la çibdad de Toledo que sodes presente el qual dicho nuestro poder sustituymos en nuestro nonbre e en nuestro lugar espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre e para nosotros mismos podades demandar e recabdar e resçebir e aver e cobrar todos los mrs que montan en la contribuçion hordinaria de la dicha hermandad de la [illegible] de los conçejos e vezinos e moradores de la çibdad e villas y lugares de la dicha [illegible] deste primero año de la postrera prorrogaçion de la dicha hermandad que fue prorrogada en la çibdad de Soria que comiença por el dia de [illegible] de agosto primero que verna deste dicho año de la fecha desta carta e se conplira por el dia de [illegible] de agosto del año venidero de noventa e quatro años de que sus altezas nos mandaron dar su carta de reçebtoria para cobrar e resçebir e recabdar la dicha contribuçion e otrosy mismo para que podades resçebir e cobrar los dichos mrs los quales los dichos conçejos son obligados de dar e pagar dentro [illegible] por su resçebtoria de los dichos mrs de la [illegible] todo ello a los plazos y en la manera que se acostunbro pagar [illegible] e segund e en la forma e manera que en la dicha carta de resçebtoria se contiene e para que de los mrs que de oy resçibieredes e recabdaredes vos e el que el dicho vuestro poder ovyere podades dar e dedes e otorguedes vuestra carta o cartas de pago e finiquito las quales valan e sean firmes e valederas bien asy e atan conplidamente como sy nos nosotros mismos las diesemos e otorgasemos e los dichos mrs resçibiesemos e cobrasemos e a todo ello presentes fuesemos e para que sobre la recabdança de los dichos mrs e de cada parte dellos podades fazer e fagades todos los pedimientos prendas e vençiones e presiones e secrestos de bienes pedimientos requerimientos protestaçiones e enplazamientos e todos los otros autos e diligençias que convengan e menester sean de se fazer asy en juyzio como fuera del e que nosotros e cada uno de nos fariamos e podriamos fazer presentes seyendo e obligamosnos de aver por firme rato e grato e valedero todo lo que por vos el dicho Juan Gutierrez o por quien el dicho vuestro poder oviere por nosotros y en nuestro nonbre sobre la dicha razon fuere fecho dicho razonado e resçebido e recabdado e carta o cartas de pago e de finiquito dado e otorgado e non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello agora nin en algund tienpo nin por alguna manera so obligaçion de nosotros mismos e de todos nuestros bienes muebles y rayzes avidos e por aver e quand conplido e bastante poder como nos avemos e tenemos de sus altezas como sus thesoreros generales de la dicha Hermandad para todo lo que dicho es para cada una cosa e parte dello otro tal y tan conplido y ese mismo lo otorgamos e damos e traspasamos a vos el dicho Juan Gutierrez e al que el dicho vuestro poder oviere con todas sus yncidençias e dependençias anexidades e conexidades e relevamos a vos e al que el dicho vuestro poder oviere de toda carga de satisdaçion e fiaduria e cabçion so aquella clausula del derecho que es dicha en latin judiçium sisti judicatum solvi con todas sus clausulas acostunbradas e por que esto sea çierto e firme e non venga en duda otorgamos esta carta de poder ante el escrivano e notario publico e testigos de yuso escriptos en la qual firmamos nuestros nonbres que fue fecha e otorgada en la çibdad de Soria a nueve dias del mes de jullio año del nasçimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e tres años lo qual avedes de cobrar con tanto que non resçibays nin cobreys los mrs que deven de pagar de la dicha Hermandad a las villas de Villena e Almansa e Yecla e Sax y Ves y Montealegre por quanto yo dio poder para otra persona para los cobrar. Ferrnando de Villarreal. Alfonso Gutierrez. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es los dichos Ferrnando de Villarreal y Alfonso Gutierrez thesoreros generales susodichos firmaron en esta carta de poder sus nonbres e otorgaron lo susodicho Diego Ferrandez del Arena e Ferrnando de Villamayor e Diego de Fuentes criados de los dichos thesoreros. E yo Alfonso de Almaraz escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e su escrivano y notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios fuy presente en uno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta de poder e quando los dichos thesoreros en ella firmaron sus nonbres y de su pedimiento e otorgamiento la fiz escrevir e por ende fiz aqui este mio signo en testimonio de verdad. Alfonso de Almaraz.